



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 21 de abril de 2025

VISTO:

Expediente N° 453-2025. La Carta s/n de la fecha 08 de enero del 2025 de la empresa K & G CONFECCIONES GENERALES S.A.C.; el Memorando N° 00396-2025-OSGM/ULAV N° 041-HNCH de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento; la Nota Informativa N° 0017-2025-UAG-HNCH de la Unidad de Almacén General; el Memorando N° 156-OE-2025/HNCH de la Oficina de Economía; el Informe N° 159 - OL- N° 95 -2025-ADQ/HNCH de la Oficina de Logística; el Memorandum N° 1240-2025-OEPE-HNCH de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, el Memorando N° 1180-2025-OEA/HNCH de la Oficina Ejecutiva de Administración y el Informe N° 190-2025-OAJ/HNCH de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la proyección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123° de la precitada Ley señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional y como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, mediante Carta s/n de la fecha 08 de enero del 2025, la empresa K & G CONFECCIONES GENERALES S.A.C. con R.U.C. N° 20603466391 solicitó al Hospital Nacional Cayetano Heredia el reconocimiento de pago por el monto de S/ 34.500,00 soles, por haber realizado el "SUMINISTRO TELA BRAMANTE CRUDO PARA LA UNIDAD DE LAVANDERIA DE OFICINA DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO" durante el mes de diciembre de 2024, los cuales fueron requeridos con la Carta N° 1169-OL-2024/HNCH y atendidos con la Guía de Remisión N° 001 - 000052.;

Que, mediante Memorando N° 00396-2025-OSGM/ULAV N° 041-HNCH de fecha 11 de febrero de 2025, la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento informó que, en relación al "SUMINISTRO TELA BRAMANTE CRUDO" los bienes recibidos han sido de entera satisfacción para cubrir la necesidad de la Unidad de Lavandería, durante el mes de diciembre de 2024; Asimismo, se realizó la confección y distribución de ropa de cama (1.833 sabanas);

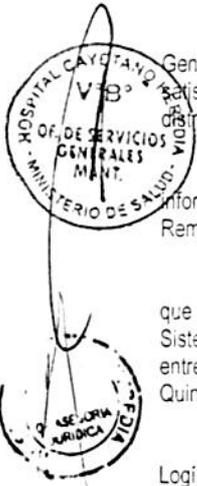
Que, mediante Nota Informativa N° 0017-2025-UAG-HNCH de fecha 13 de febrero de 2025, la Unidad de Almacén General, informó que la empresa K & G CONFECCIONES GENERALES S.A.C. atendió 5,000 metros de TELA BRAMANTE CRUDO con Guía de Remisión N° 001 - 000052 el 18 de diciembre de 2024, los cuales fueron recepcionados en el Almacén General de la Oficina de Logística;

Que, mediante Memorando N° 156-OE-2025/HNCH de fecha de recepción 25 de febrero de 2025, la Oficina de Economía informó que de conformidad con la Nota Informativa N° 108-UT-2025-HNCH elaborada por la Unidad de Tesorería, se procedió a visualizar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y se verificó que no se pagó de manera total ni parcial hasta la fecha, respecto a la entrega del Bien TELA BRAMANTE CRUDO con Guía de Remisión N° 001 - 000052, por el monto de S/. 34,500.00 (Treinta y Cuatro Mil Quinientos con 00/100 soles) a favor de la empresa K & G CONFECCIONES GENERALES S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 159 - OL- N° 95 -2025-ADQ/HNCH de fecha de recepción 27 de febrero de 2025, la Oficina de Logística concluyó que se ha documentado fehacientemente la deuda pendiente de pago por la suma de S/ 34,500.00 (Treinta y Cuatro Mil Quinientos con 00/100 soles) a favor de la empresa K & G CONFECCIONES GENERALES S.A.C. con R.U.C. N° 20603466391 en virtud del "SUMINISTRO TELA BRAMANTE CRUDO PARA LA UNIDAD DE LAVANDERIA DE OFICINA DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO", durante el mes de diciembre de 2024; Por lo que, la Oficina de Logística es de la opinión que se apruebe el reconocimiento de pago a favor de la mencionada empresa, de conformidad con las Opiniones N° 083-2012/DTN y 024-2019/DTN;

Que, mediante Memorando N° 1180-2025-OEA/HNCH de fecha 07 de marzo de 2025, la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre la solicitud de Reconocimiento de las prestaciones, a favor de la empresa K & G CONFECCIONES GENERALES S.A.C. por haber brindado el "SUMINISTRO TELA BRAMANTE CRUDO PARA LA UNIDAD DE LAVANDERIA DE OFICINA DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO", durante el mes de diciembre de 2024;

Que, mediante Informe N° 190-2025-OAJ-HNCH de fecha 01 de abril de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, del análisis que antecede, y contando con la opinión técnica favorable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, en el adeudo sub examine, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que se han acreditado los requisitos y las formalidades exigidas por la normativa aplicable, para la configuración del enriquecimiento sin casusa, motivo por el cual resultaría conveniente para la Entidad, proceder con el reconocimiento administrativamente de las prestaciones brindadas por la empresa K & G CONFECCIONES GENERALES S.A.C., a fin de evitar la interposición





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 21 de abril de 2025

de demandas judiciales que adicionalmente a obligarnos a cumplir con el pago de lo adeudado, nos obligaría también al pago intereses legales y gastos judiciales en perjuicio de la Entidad.

Que, mediante Memorándum N° 1240-2025-OEPE-HNCH de fecha 16 de abril de 2025, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, remite la Certificación Presupuestal N° 2087-2025 por el importe de S/ 34,500.00 (Treinta y Cuatro Mil Quinientos con 00/100 soles), para el reconocimiento de pago solicitado por la empresa K & G CONFECCIONES GENERALES S.A.C. por haber brindado el "SUMINISTRO TELA BRAMANTE CRUDO PARA LA UNIDAD DE LAVANDERIA DE OFICINA DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO", durante el mes de diciembre de 2024, cuya afectación de gastos está relacionada a la Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, meta 138 Presupuestarias vinculadas, a fin de facilitar el buen funcionamiento de la institución y la atención de los pacientes

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, reconoce que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en una serie de principios, dentro de los cuales tenemos al principio de legalidad, el cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Cabe precisar que, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), respecto al reconocimiento de pago de prestaciones ejecutadas por un proveedor sin vínculo contractual emitió diferentes opiniones entre ellas, las Opiniones N° 083-2012-DTN y OPINIÓN N° 112-18-DTN.

Que, el numeral 2.1.3. de la OPINION N° 083-2012/DTN, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizada por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme el artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente". Para ello, deberá cumplirse una serie de condiciones, tales como: a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento.

Asimismo, mediante OPINIÓN N° 112-2018/DTN, establece que "(...) corresponde a cada entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor de forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuanto menos, con su área legal y área de presupuesto".

Que, estando a lo solicitado por la empresa K & G CONFECCIONES GENERALES S.A.C. y lo opinado por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Oficina de Economía, Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, el jefe de la Oficina de Logística, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico;

De Conformidad con lo dispuesto en las Opiniones N° 083-2012/DTN y OPINIÓN N° 112-18-DTN, el artículo 1954 del Código Civil Peruano, la Resolución Directoral N° 003-2025-HNCH/DG y las facultades previstas en el reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Nacional Cayetano Heredia, aprobado por resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER y AUTORIZAR el pago por las prestaciones ejecutadas en el ejercicio presupuestal 2024, a favor de la empresa K & G CONFECCIONES GENERALES S.A.C. con R.U.C. N° 20603466391 por el importe de S/ 34,500.00 (Treinta y Cuatro Mil Quinientos con 00/100 soles), por haber prestado el "SUMINISTRO TELA BRAMANTE CRUDO PARA LA UNIDAD DE LAVANDERIA DE OFICINA DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO", durante el mes de diciembre de 2024, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto resolutivo.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 21 de abril de 2025

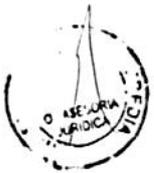
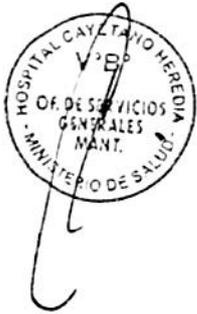
Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Oficina de Economía del Hospital Nacional Cayetano Heredia atender lo dispuesto en la presente Resolución, con cargo a la Especifica de Gasto 23.12.12 relacionada a la Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, meta 0138 Presupuestarias vinculadas, Certificación Presupuestal N° 2087-2025.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a la empresa K & G CONFECIONES GENERALES S.A.C. lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos para que a través de la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios evaluar las medidas pertinentes conforme a sus funciones para el deslinde de responsabilidades de los servidores o funcionarios involucrados en el incumplimiento del compromiso de pago, debiendo comunicar las acciones realizadas al respecto.

Artículo 5°.- DISPONER a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Institucional del Hospital Nacional Cayetano Heredia.

Regístrese y comuníquese.



RJTÁjagj
Distribución

- Dirección General
- Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos
- Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento
- Oficina de Estadística e Informática
- Archivo



J.C. Ortega

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
CPC. ROSA JOSEFINA TOLEDO AREVALO
DIRECTORA EJECUTIVA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
MAT. 19618



